



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD  
SABANALARGA-ATLANTICO.

**Informe Secretarial:** Señora Juez, a su despacho paso el siguiente proceso instaurado por FUNDACION DE LA MUJER S.A.S contra JORGE RAFAEL GOMEZ SERJE., informándole que, en memorial, presentado por el apoderado de la parte demandante, solicitando reforma de demanda, lo anterior para sus conocimientos y fines pertinentes. Sírvase Proveer, Sabanalarga, 22 de agosto de 2023.

EWAR DAVID RUIZ PAJARO  
SECRETARIO

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD**, Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	08-638-40-89-003-2023-00115-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	FUNDACION DE LA MUJER S.A.S
EJECUTADO	JORGE RAFAEL GOMEZ SERJE

**ASUNTO:**

Reforma de demanda

**CONSIDERACIONES:**

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo con el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita reforma de demanda conforme al artículo 93 CGP, verificado el expediente se observa que efectivamente se reforma la demanda, en cuanto el demandando es el señor JORGE RAFAEL GOMEZ SERJE el cual se identifica con la C.C. No. 3.746.438, toda vez que por error involuntario se consignó el segundo apellido SERGE diferente y el número de cédula, en la demanda al número de cedula del demandando, que solo por la vía de reforma se podía hacer y no de corrección.

Por consiguiente, se ratifica que el señor JORGE RAFAEL GÓMEZ SERJE C.C: 3.746.438, es la persona a la que se pretende hacer valer el cobro de la obligación adquirida con FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.

Es decir que, en el presente caso, se cumplen los requisitos que consagra el citado art. 93 del C.G.P., como el demandando ya se notificó del mandamiento de pago, se le debe dar aplicación al numeral 4 de la misma norma, en relación al término de notificación del demandado.

Por lo anterior el juzgado.

**RESUELVE:**

1. ADMITIR la presente reforma de demanda, instaurada por FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., en el sentido de que el demandado, es el señor JORGE



RAFAEL GÓMEZ SERJE C.C: 3.746.438, es la persona a la que se pretende hacer valer el cobro de la obligación.

2. De la presente reforma córrase traslado a la demandada, por el termino de cinco (05) días, entregándole copia de esta y sus anexos, tal como lo establece el art. 93-4 del C.G.P.

3. Notifíquese esta providencia por estado; dándose aplicación al artículo 93 del CGP.

4. TENGASE por subsanada la corrección del auto de fecha 09 de agosto de 2023 y notificado por estado de fecha 10 de agosto del presente año, enviada por el apoderado de la parte demandada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**La Juez,**

**ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ**

**Firmado Por:**  
**Rosa Amelia Rosania Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a6161a360893ad0768acc34e61fd1dd5889b395e9834416e1e20eceede36a0**

Documento generado en 22/08/2023 04:14:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**